

RESOLUCIÓN 002-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *"(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios..."*;
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *"La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado..."*;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados..."*;

Que, el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *"(...)La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años."*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel..."*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2013, mediante Resolución 077-2013, publicada en el Registro Oficial No. 57, de 13 de agosto de 2013, resolvió: *"CREAR UNIDADES JUDICIALES EN VARIAS PROVINCIAS DEL PAÍS"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 10 de marzo de 2014, mediante Resolución 042-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 218, de 3 de abril de 2014, resolvió: *"ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACIÓN DE COMPETENCIA"*

*EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBRO
DEL NÚCLEO FAMILIAR”;*

- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 244-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367, de 4 de noviembre de 2014, resolvió: *“CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES; CIVIL; PENAL; TRÁNSITO; Y DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO”;*
- Que,** mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2015-1080, de 30 de noviembre de 2015, suscrito por el abogado Esteban Morales Moncayo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la magister Nathalia Novillo Rameix, Directora Nacional de Planificación a la fecha el: *“INFORME DE PRESIÓN DE COMPETENCIAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-7029, de 28 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2015-1218, de 7 de diciembre de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, CJ-DNP-2015-2347, de 21 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen: el expediente y el proyecto de resolución para ampliar la competencia en razón del territorio de los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón Machala provincia de El Oro; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

**MODIFICAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DEL TERRITORIO DE LOS
JUECES QUE INTEGRAN LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA, CON SEDE EN EL CANTÓN**

**MACHALA, PROVINCIA DE EL ORO, DE LA RESOLUCIÓN 077-2013,
DE 15 DE JULIO DE 2013**

Artículo Único.- Agregar a continuación del artículo 1, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia con sede en el cantón de Machala, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para el cantón Machala y la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa.

Artículo (...).- Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar de la parroquia Jambelí del cantón Santa Rosa, que se encuentran en conocimiento de los jueces de las judicaturas con sede en los cantones Machala o Santa Rosa seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces con las mismas competencias en razón de la materia y territorio. Las causas de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar que se encuentran en conocimiento de los jueces que no corresponden a los cantones Machala o Santa Rosa de la provincia de El Oro, que correspondan a la parroquia Jambelí, y que hayan prevenido en conocimiento de dichas causas, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces.”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal y la Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el cuatro de enero de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el cuatro de enero de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

